



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 145 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Julio de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1361,
a la Comisión de *Constitución y*
Reglamento



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo

Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos

DECRETO LEGISLATIVO N° 1361

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar diversas materias, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma establece la facultad de legislar para mejorar el marco legal de obras por impuestos, para agilizar la intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios, debiendo contar con la participación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, con el fin de mejorar los estudios de los proyectos de inversión a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, promover la simplificación administrativa y el uso eficiente de los recursos públicos en los tres niveles de Gobierno, resulta necesario modificar el marco normativo aplicable a dicha modalidad;



CS

De conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 15, de la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230

Modifícanse los artículos 2 y 15 así como la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.”

“Artículo 15. Aplicación del marco normativo de obras por impuestos

El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios.

No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.”



5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL DE CABINETE DE MINISTROS

Decreto Legislativo

“QUINTA. Formato de convenio de inversión

El formato de convenio de inversión es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada. Dicho formato incluye disposiciones referidas a la solución de conflictos, medidas anticorrupción, incumplimiento de obligaciones, plazos, y otras que se consideren pertinentes.

El convenio de inversión y sus modificatorias son suscritos por el Titular de la entidad pública respectiva. Para el caso de proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Nacional, la suscripción del convenio de inversión y sus modificaciones pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del Titular de la entidad pública.”

“DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.”

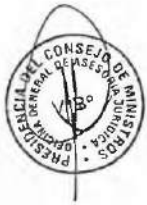
“DÉCIMO SÉPTIMA. Ejecución de proyectos de inversión

Las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente con otras entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente.

Los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, así como las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción.”

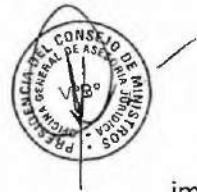
Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B y de la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230

Incorpóranse los artículos 2-A y 2-B y así como la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230, Ley que



60

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 2-A. Actualización de estudios de preinversión, fichas técnicas o expedientes técnicos a propuesta de la empresa privada

Las empresas privadas pueden proponer a las entidades públicas la actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Estas propuestas tienen carácter de petición de gracia, según lo previsto en el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



El derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la entidad pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas de las empresas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la convocatoria del proceso de selección.

Las entidades públicas reembolsan a las empresas privadas los costos de actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos, según corresponda, a través de la entrega de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) o de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), según corresponda, y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.



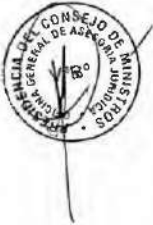
6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.



Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante resolución del Titular de la entidad se realiza la priorización de los proyectos a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

Para proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su Titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas



6



reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.



El Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la presente norma.



Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.



Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para proyectos de inversión en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas."

"DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias."

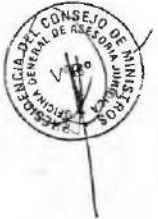


6



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



“VIGÉSIMA. Financiamiento de inversiones en materia de puentes

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar inversiones de optimización y de rehabilitación a que se refiere el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de puentes.”



“VIGESIMO PRIMERA. Financiamiento de proyectos de inversión en materia de saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión que solicite dicha empresa, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, en cuyo caso, la DGETP queda autorizada a emitir los CIPGN para la cancelación del monto que invierta la empresa privada, en el marco del correspondiente convenio, para financiar y/o ejecutar los correspondientes proyectos de inversión en materia de saneamiento.



Dichas acciones se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de los CIPGN emitidos es con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y su importe total debe ser reembolsado a la DGETP, para cuyo efecto, SEDAPAL constituye un fideicomiso en el Banco de la Nación con los recursos autorizados por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), actuando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como fideicomisario, de manera que los recursos depositados en la cuenta recaudadora del fideicomiso se trasladen mensualmente a la cuenta que determine la indicada Dirección General en el plazo, condiciones e importes que, conforme se establezca en el Reglamento, deben formar parte de los mencionados convenios de cooperación interinstitucional.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se pueden incorporar progresivamente las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, previo informe favorable del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.”



CO

FÉLIX PINO FIGUEROA
GERENTE GENERAL DEL CONSEJO DE MINISTROS



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, a fin de adecuarlo a lo previsto en la presente norma, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de las adecuaciones al Reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Tercera. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta. Referencia

Cualquier mención al artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y sus modificatorias, se entiende referida al artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Unica. Procesos en curso

Los procesos de selección que hayan sido convocados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se rigen por el marco normativo vigente al momento de la convocatoria.

Los proyectos que ya cuenten con informe previo emitido por la Contraloría General de la República y que no hayan sido convocados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, adecuan sus bases al marco establecido en la presente norma, en lo que resulte aplicable.



Co



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del artículo 17 de la Ley N° 30264

Derógase el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiúndías, del mes julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

I. JUSTIFICACION

1.1. Antecedentes:

Mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales.

Posteriormente, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230.

Mediante Decreto Legislativo N° 1250, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión, la selección de la empresa privada, la supervisión del proyecto, las condiciones mínimas para la emisión de CIPRL, la responsabilidad por incumplimiento, solución de controversias, así como la inclusión de las materias de electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, que establezca las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de Gobierno.

Finalmente, mediante Ley N° 30776, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, conforme al literal e) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para mejorar el marco legal de Obras por Impuestos para agilizar la intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios, debiendo contar con la participación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control.

1.2. Diagnóstico:

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29230, el mecanismo de Obras por Impuestos ha pasado por diversas modificaciones con el objeto de mejorar la aplicación e implementación del mecanismo en todas sus fases, sirviendo como una herramienta para el cierre de brechas de infraestructura pública en los tres niveles de Gobierno, con participación del sector privado.

Si bien el citado mecanismo ha tenido a lo largo del tiempo mejoras sustanciales en su reglamentación, la situación existente que a continuación se expone, requiere de acciones concretas que aseguren la reducción de los incrementos de plazos y de sus gastos asociados en la fase de ejecución, posibilitando que las empresas privadas se



encarguen de la actualización de los proyectos antes de su convocatoria al proceso de selección con el reconocimiento de la inversión realizada mediante CIPRL/CIPGN.

- **Variaciones sustanciales en los proyectos durante la fase de ejecución del proyecto:**

Dicha situación se origina debido a que los estudios de los proyectos priorizados se encuentran desactualizados o las declaratorias de viabilidad superan los 2 años de antigüedad, representando un monto de inversión de S/ 201 millones adicionales a los S/ 1225 millones de cartera de proyectos que cuentan con interés de financiar por el sector privado, originando la demora en su ejecución.

Asimismo, en la actualidad se han suscrito 312 Convenios de Inversión OXI, de los cuales 44 proyectos presentaron incrementos en los montos de inversión superiores en 30% a lo establecido en el Convenio de Inversión, representando el 14% del total de proyectos OXI en ejecución. Se espera con la presente modificación que no se presenten más estos casos, y en caso de presentarse deberán ser aprobados por el titular de la Entidad Pública:

Incrementos durante la Ejecución de los Proyectos * (E.T. y Obra)	N° de Proyectos	% del Total	MONTO TOTAL DE INCREMENTO
Hasta el 30%	268	86%	S/. 205,221,232
Superior al 30%	44	14%	S/. 367,698,698
TOTAL:	312	100%	S/. 572,919,929

**En relación al Monto Establecido en el Convenio de Inversión.*

Por ese motivo, considerando que la empresa privada podrá actualizar el proyecto de inversión o expediente técnico elaborados por la entidad pública, resulta necesario establecer un límite para el reconocimiento de los incrementos en el monto total de inversión producto de las variaciones o modificaciones que puedan presentarse durante la fase de ejecución del proyecto, estableciendo el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial en caso cuente con expediente técnico aprobado y, del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión en ambos casos.

- **Limitaciones en la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos para la ejecución de proyectos de inversión en entidades del Gobierno Nacional que contribuya al cierre de brechas de infraestructura:**

Aunado a ello, en el país existen una serie de limitaciones que el Estado debe afrontar para su implementación, tales como problemas vinculados al seguimiento y monitoreo de los proyectos, entre ellos, en materia de Industria cuya ejecución o la aplicación de otros mecanismos de ejecución en el Gobierno Nacional coadyuve al cierre de brechas de infraestructura.

Adicionalmente se tiene 11 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITEs) en inadecuadas condiciones, se proyecta concluir con la mejora de 01 CITE en el 2019 y 02 más en el 2020. En ese sentido, la brecha se reduce y pasa de 100% (2018) a 73% (2021), sin embargo, aún se tendría 8 CITEs en condiciones inadecuadas sin atender. De no aprobarse esta disposición, no se tendría una opción para la ejecución de 12 proyectos de CITEs por un monto



aproximado de S/ 110 millones en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Callao, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, entre otros.

De igual modo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) cuenta con 222 inversiones de optimización de la oferta, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, que se encuentren en formulación, así como en idea de proyecto (IOARR) que figuran en el Programa Multianual Inversiones, actualmente 34 se encuentran en ejecución, 19 en formulación y 169 en idea de proyecto. De ello se desprende que el MTC tendría la posibilidad de ampliar la cartera a desarrollar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Dicho mecanismo facilita cerrar las brechas en infraestructura en un menor plazo, principalmente, debido a que el proceso de selección de la empresa contratista y supervisora se lleva a cabo en un plazo menor en comparación con los procesos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva una mayor celeridad en el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, así como de las inversiones de optimización de oferta y de rehabilitación, todos ellos necesarios para lograr el cierre de brechas de infraestructura en menor tiempo.

De no aprobarse esta disposición, no coadyuvaría desarrollar el Programa de Puentes en la Red Vial Nacional, que contempla la construcción por reemplazo de 74 puentes definitivos, bajo la modalidad de optimización en los departamentos de Piura, Chiclayo, Ayacucho, Lambayeque y Puno; por un monto de inversión total estimado de S/ 999.76 millones.

Para el caso de las inversiones en materia de saneamiento, así como la operación y mantenimiento se vienen financiando con asignaciones presupuestales tanto del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, generando incentivos perversos que van en contra de la finalidad última que es la sostenibilidad económica y financiera de las empresas prestadoras al tratarse de monopolios naturales.

Al respecto, tenemos que en los últimos 10 años se han invertido en el sector saneamiento más de S/ 32,000 millones. De los cuales las transferencias a las EPS han significado S/ 2,371 millones, que muchas de ellas han terminado en inversiones de baja calidad que demandan inversiones adicionales en corto tiempo, sin embargo, aún la brecha es muy grande, por lo que se requiere establecer otra opción de financiamiento de inversiones con cargo a tarifas que aumenten la capacidad presupuestal del MVCS y mejoren la eficiencia en la utilización de los recursos.

Finalmente, conforme lo indicado por el Ministerio de Energía y Minas, este sector no cuenta, administrativa ni funcionalmente, con órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes que puedan hacerse cargo de la remediación de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado, lo que genera la necesidad de ampliar la desconcentración a empresas privadas especializadas en la materia a fin que implementen la ejecución de proyectos en esta materia, en el marco del mecanismo de obras por impuestos, coadyuvando en acortar la brecha en inversiones en remediación de pasivos ambientales mineros.



- **Deficiencia en la gestión pública de los Gobiernos Regionales y Locales**

Otro aspecto identificado es la estandarización de los documentos de gestión; en la actualidad, las entidades públicas requieren de herramientas de gestión que permita al equipo humano, cuya experiencia no está avocada al mecanismo, a aplicar y simplificar de manera eficiente y adecuada los procedimientos previstos en el mecanismo de Obras por Impuestos, ya que se ha evidenciado durante el desarrollo del mecanismo dificultades en cuanto al ahorro de tiempo y eficiencia en la ejecución de los proyectos, incluyendo la elaboración del diseño del proyecto en la etapa de preinversión, situación que origina incrementos excesivos en la fase de ejecución del Convenio de Inversión.

Asimismo, se requiere aprovechar la eficiencia del sector privado desde el diseño del proyecto en la etapa de preinversión, que se ciña a sus parámetros y costos, evitando posteriormente incrementos excesivos en la fase de ejecución del Convenio de Inversión¹, debido a que en la actualidad no existe límite para el aumento del costo de estos proyectos.

La situación existente ha originado los siguientes riesgos:

- El riesgo financiero en las entidades públicas producto de incrementos excesivos originados por la actualización de proyectos en la fase de ejecución que no fueron previstos en su formulación.
- Demoras en el procedimiento del mecanismo de Obras por Impuestos debido a la falta de estandarización de los instrumentos de gestión.
- Falta de predictibilidad y transparencia en todas las fases del mecanismo que producen el desincentivo de las empresas privadas interesadas en el financiamiento y ejecución de los proyectos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.
- Retraso en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios.
- En materia de Vivienda Construcción y Saneamiento, la exclusión de materias que no fueron incluidas dentro del ámbito de aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos cuya formulación, actualización y ejecución de proyectos mediante obra pública son de baja calidad, no culminan², o no son sostenibles, lo que evidentemente impide que se pueda incrementar la cobertura y atender la demanda de servicios, principalmente en materia de saneamiento a nivel nacional, incluyendo a las EPS en los proyectos considerados en los Planes Maestros Optimizados, los cuales son ejecutados bajo la modalidad de contratación pública tradicional.
- En materia de transportes, no coadyuvar en el desarrollo del Programa de Puentes en la Red Vial Nacional, que contempla la construcción por reemplazo de 74 puentes definitivos, bajo la modalidad de optimización en los departamentos de Piura, Chiclayo, Ayacucho, Lambayeque y Puno; por un monto de inversión total estimado de S/ 999.76 millones.
- En materia de producción, No se tendría una opción para la ejecución de 12 proyectos de CITEs por un monto aproximado de S/ 110 millones en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Callao, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, entre otros.

¹ Actualmente, se cuentan con iniciativas privadas declaradas de relevancia por entidades del Gobierno Nacional, por S/ 1206 millones para desarrollar proyectos en materia de seguridad pública, educación y en transportes.

² En el año 2017 se identificó un total de 142 obras de agua y saneamiento equivalentes a S/ 1,159 millones están paralizadas al 31 de julio de 2016, de acuerdo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).



1.3. Solución:

Considerando los riesgos presentados, resulta necesario formular una propuesta normativa que tenga por objetivos:

- Permitir que las empresas privadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, puedan elaborar o actualizar la ficha técnica o estudios de preinversión de los proyectos de inversión, siempre y cuando, sean relevantes para las entidades públicas de acuerdo al marco normativo del Invierte.pe.
- Eficiencia en la gestión a través de la simplificación administrativa mediante la aprobación de documentos estandarizados que coadyuven la agilización de los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos.
- Fijar un límite en el reconocimiento del monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, estableciendo el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial en caso cuente con expediente técnico aprobado y, del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión en ambos casos.
- Alinear la propuesta normativa con la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, debido que el financiamiento de los proyectos a través de las tarifas coadyuvaría al cumplimiento de la meta al 2021 de incorporar a los servicios de saneamiento al 100% de la población del ámbito urbano.
- Alinear la propuesta normativa con el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2019 - 2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 320-2018-MTC/01, de fecha 07 de mayo de 2018, que contempla 1118 inversiones públicas, las cuales involucran: i) Inversiones IOARR (inversiones de optimización de oferta, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación), ii) Proyectos de Inversión y iii) Programa de Inversión, siendo que un 20 % del total son inversiones IOARR.
- Alinear al Programa Multianual de Inversiones 2019-2021 del Sector Producción aprobado mediante Resolución Ministerial 192-2018-PRODUCE de fecha 03.05.2018, se proyecta concluir con la construcción, mejoramiento y ampliación de los servicios e infraestructura pública de 26 CITEs en los próximos 3 años; sin embargo, aún se tendría CITEs en condiciones inadecuadas sin atender y por construir.
- Autorizar a las entidades del Gobierno Nacional la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Invierte.pe, en las materias de pesca, remediación de pasivos ambientales mineros, acceso a servicios de atención al ciudadano y mercado de abastos.

1.4. Sustento Jurídico:

La propuesta normativa busca mejorar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para agilizar la intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local; ello, en concordancia con las facultades delegadas en la Ley N° 30776 y considerando los objetivos planteados y articulados a las prioridades estratégicas del Gobierno establecidas en la Política Macroeconómica en el cierre de brechas de infraestructura.

La propuesta de incorporación del artículo 2-B a la Ley N° 29230 tiene por objeto mejorar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos, para contar en un solo cuerpo legal las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, en relación a las entidades del Gobierno Nacional, así como su correspondiente



derogación³. En tal sentido, el texto normativo del artículo 17 de la Ley N° 30264 se trasladó a la Ley N° 29230 (artículo 2-B), sin haber introducido cambio de fondo, excepto la habilitación de la materia “industria, pesca, remediación de pasivos ambientales mineros, acceso a servicios de atención al ciudadano y mercado de abastos” para ejecutar proyectos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, lo cual se enmarca en literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30776.

Se propone incorporar la Décimo Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29230, fijando competencias de aprobación de lineamientos y de documentos estandarizados, así como del seguimiento del mecanismo y de emitir opinión respecto a la interpretación de la Ley, Reglamento y normas complementarias, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada con el objeto de uniformizar criterios y generar predictibilidad a todos los agentes involucrados en los procesos de Obras por Impuestos. Por lo que se requiere eliminar el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 29230 que limita el rol de la citada Dirección General a “canalizar las consultas (...)”, recogiendo la competencia de interpretación en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final.

Finalmente, la propuesta normativa no modifica ni altera la participación de la Contraloría General de la República en el mecanismo de Obras por Impuestos, manteniéndose vigente el artículo 10 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230⁴, ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30776, por lo

³ El mecanismo de Obras por Impuestos se crea en el año 2008, mediante la Ley N° 29230, inicialmente estuvo dirigido a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas. Los mismos tenían un límite para hacer uso del mecanismo de aproximadamente 3 veces las transferencias por canon. En el 2014, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, se amplió su ámbito de aplicación a ciertas Entidades del Gobierno Nacional (salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura y saneamiento), posteriormente se han incluido otras 8 materias (electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia).

⁴ Artículo 10.- Control posterior

El monto total aprobado por la entidad pública para el desarrollo de los proyectos y las acciones de la entidad pública derivadas de la presente Ley estarán sujetas al Sistema Nacional de Control de conformidad con las normas legales vigentes. Es responsabilidad de las entidades públicas custodiar y proveer la información requerida para dicho control a la culminación del proyecto.

(...)

PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1) proyecto de inversión pública y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente:

- Solicitud del Titular de la Entidad señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.
- Informe Técnico Favorable de la Oficina de Programación de Inversiones, u otro órgano encargado de declarar la viabilidad de ser el caso, con los estudios de preinversión declarados viables en el SNIP.
- Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.
- Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, exceptúese a los Gobiernos Regionales y Locales que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente Ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública.
- Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud siempre que contengan un (1) proyecto de inversión pública; y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública. Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. En tanto no se reciba la información adicional se suspende el cómputo del plazo de diez (10) o de quince (15) días hábiles, según corresponda, por la cantidad de proyectos de inversión pública que contenga la solicitud a que se refiere el segundo párrafo de la presente Disposición.

Después de haberse emitido y notificado el Informe Previo en los plazos establecidos en el presente artículo, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es favorable.



que, la Contraloría General de la República podrá participar de manera activa, en el marco de sus competencias, en lo que respecta a los procedimientos relativos al mecanismo de Obras por Impuestos.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

2.1. Naturaleza

La brecha de Infraestructura a inicios del 2018 era de US\$165,000 millones, sin contar los US\$4,600 millones causados por el fenómeno del niño costero en el año 2017⁵.

De acuerdo a las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, el Estado destinaría más de S/.180,000 millones (aproximadamente US\$55,000 millones) en la ejecución de obras públicas a través de los tres (3) niveles de gobierno, y bajo distintas modalidades, entre ellas, el mecanismo de Obras por Impuestos.

A fin de lograr lo proyectado, el Plan de Impulso de Económico 2018-2021, se basa en cinco (5) pilares:

- Medidas inmediatas de política y administración financiera.
- Reducción de gastos no críticos
- Shock de Inversión Pública.
- **Impulso a la Inversión Privada.**
- Impulso a la productividad.

En este escenario, el mecanismo de Obras por Impuestos contribuye al dinamismo de la Inversión Pública, teniendo como meta de adjudicación para el 2018 S/ 1 100 millones.



2.2. Beneficio

La propuesta normativa impactará de manera positiva en el desarrollo de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y agilizará la intervención del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios, principalmente en los siguientes aspectos:

- Reducción de los incrementos de plazos y de sus gastos asociados en la fase de ejecución, brindando la posibilidad de que las empresas privadas se encarguen de la actualización del proyecto antes de convocarse al proceso de selección y el reconocimiento de la inversión realizada mediante CIPRL.**



- Respecto al fortalecimiento de la gestión de inversiones, se propone que las Entidades Públicas puedan encargarles a las empresas privadas la elaboración de proyectos de inversión, y la actualización de los mismos que se encuentren viables o en formulación.

Según el informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2018 – 2021, se busca impulsar el crecimiento de la inversión pública (meta 2018: 17,5%), motor importante para apuntalar la actividad económica. Para sostener dicho impulso, se requiere de fortalecer la gestión de inversiones y mejorar aspectos de los marcos normativos que limitan la ejecución. Ello permitirá impulsar la obra pública tradicional.

Para ello, se permitiría que las empresas privadas actualicen los estudios de los proyectos priorizados⁶ por los 3 niveles de gobierno y declarados viables con 2 años de antigüedad, representando un monto de inversión de S/ 201 millones adicionales a los S/ 1225 millones de cartera de proyectos que cuentan con interés de financiar por el sector privado, así como evitar demoras en su ejecución por incrementos excesivos⁷, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

ENTIDAD PÚBLICA	Educación	Transporte	Defensa y Seguridad	TOTAL GENERAL
				S/.
GR CUSCO	S/ 112,184,623			112,184,623
MD TAMBO GRANDE		S/ 18,929,569		S/ 18,929,569
MD CAÑETE	S/ 18,020,950			S/ 18,020,950
GR UCAYALI			S/ 15,494,488	S/ 15,494,488
MD HUACHIS		S/ 11,147,446		S/ 11,147,446
GR LA LIBERTAD	S/ 10,028,968			S/ 10,028,968
MD LUCRE	S/ 6,934,835			S/ 6,934,835
MD YANACANCHA		S/ 6,257,454		S/ 6,257,454
MD ITE		S/ 2,251,936		S/ 2,251,936
MD INDEPENDENCIA		S/ 289,647		S/ 289,647
TOTAL GENERAL	S/ 147,169,376	S/ 38,876,052	S/ 15,494,488	S/ 201,539,916

Fuente: DGPPIP

Asimismo, diferenciando entre los proyectos que requirieron de una actualización, y los que no, en promedio los primeros presentaron incrementos en los plazos de 9 meses y 6 meses. La diferencia entre los plazos descritos anteriormente podría brindar evidencia sobre el ahorro en tiempos al optar por actualizar un proyecto. Adicionalmente, se muestra de que la actualización de los estudios, en promedio, demora 1 mes.

⁶ Son 19 proyectos que se encuentran incorporados en las listas priorizadas de proyectos aprobadas por 10 entidades públicas, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230.

⁷ El incremento en los plazos asociados a la actualización de proyectos o los que, por sugerencia de la Empresa Privada, requieren actualización, son menores a los que se incurren cuando se presentan en la etapa de ejecución del proyecto. En una muestra de 30 proyectos ejecutados y concluidos a través del mecanismo de Obras por Impuestos se ha identificado que el incremento en el plazo de ejecución, respecto a lo establecido en el Expediente Técnico asciende, en promedio, a 9 meses, perteneciendo los mayores incrementos a sectores como saneamiento y transportes, en donde los incrementos alcanzan, en promedio, los 27 y 21 meses respectivamente.



Por tales motivos, para reducir los incrementos de plazos y de sus gastos asociados en la fase de ejecución, la posibilidad de que las empresas se encarguen de la actualización del proyecto antes de convocarse al proceso de selección, y el reconocimiento de la inversión realizada mediante CIPRL/CIPGN incrementará de manera sustancial la eficacia y predictibilidad de los proyectos que ejecutarán, aprovechando la eficiencia del sector privado desde el diseño del proyecto en la etapa de preinversión, ciñéndose a sus parámetros y costos, evitando posteriormente incrementos excesivos en la fase de ejecución del Convenio de Inversión⁸.

- Respecto al límite del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial en caso cuente con expediente técnico aprobado y, del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión en caso no cuente con expediente técnico aprobado, permitirá la actualización de los proyectos de inversión antes de su adjudicación y la reducción en los incrementos en los montos de inversión que puedan ocurrir durante la ejecución de los mismos, los mismos que no deberían exceder del 15% de los montos establecidos en los convenios de inversión. Esto implicaría un ahorro en los recursos públicos de cerca al 19% de los montos que se lleguen a adjudicar; teniendo en consideración que en Obras por Impuestos se cuenta como meta de adjudicación aproximadamente S/. 3 640 millones durante el periodo 2018-2020, el ahorro sería alrededor de S/. 691 millones.

Aunado a ello, es importante resaltar que uno de los beneficios principales de actualizar un proyecto es la transparencia y predictibilidad del monto de inversión para evitar riesgos financieros de las entidades públicas, llegando inclusive a reducir en gran medida la suscripción de adendas en los convenios.

Finalmente, las peticiones realizadas por el sector privado para el desarrollo o actualización de proyectos tendrán carácter de peticiones de gracia, de acuerdo al artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento.

b. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada para la simplificación administrativa mediante la aprobación de lineamientos y documentos estandarizados que coadyuven en la agilización del mecanismo de Obras por Impuestos.

Uno de los objetivos del mecanismo está en lograr que los funcionarios de las entidades públicas que aplican el mecanismo de Obras por Impuestos realicen las actividades o trámites de manera uniforme todas las veces que sea necesario. Sin embargo, cuando se trata del factor humano, es común que la uniformidad sea difícil de lograr completamente.

⁸ Actualmente, se cuentan con iniciativas privadas declaradas de relevancia por entidades del Gobierno Nacional, por S/ 1206 millones para desarrollar proyectos en materia de seguridad pública, educación y en transportes.



PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE BASES

PROCESO	PLAZO ACTUAL	PLAZO ESPERADO
(1) Comité solicita a área técnica la elaboración de los términos de referencia, según parámetros del proyecto de inversión.	1 día	1 día
(2) Área técnica elabora los términos de referencia y los remite al Comité.	5 - 15 días	2 días
(3) Comité elabora borrador de Bases y Convenio. Luego remite a Oficina de Jurídica para su revisión.	2 días	2 días
(4) Oficina de Jurídica revisa.	5 - 15 días	2 días
(5) Elaboración del informe legal por la oficina de jurídica considerando los documentos del proceso de selección, y otros temas que solicita la CGR.	10 días	1 día

La propuesta de estandarización de documentos y de aprobación de lineamientos permitirá agilizar dos fases del mecanismo de Obras por Impuestos⁹: i) Actos Previos y, ii) Ejecución¹⁰.

Por otro lado, respecto a la Fase de Ejecución, se requiere la aprobación de formatos de Adenda al Convenio de Inversión, por los siguientes casos:

- Emisión de CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública¹¹.
- Emisión de CIPRL por actividades de mantenimiento¹².

Dentro de las causas identificadas de las demoras en el cumplimiento de los procedimientos de Obras por Impuestos, podemos señalar lo siguiente:

- Entidades Públicas aplican procesos internos para la recepción de proyectos y de liquidación de convenio¹³.

⁹ Artículo 7 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Fases del mecanismo.

El mecanismo de Obras por Impuestos se sujeta a las siguientes fases:

- Fase de priorización, que tiene como objetivo la elección de Proyectos que se llevarán a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos,
- Fase de actos previos, que tiene como objetivo realizar todo acto que permita llevar a cabo el proceso de selección en la siguiente fase,
- Fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la Empresa Privada, así como también la Entidad Privada Supervisora,
- Fase de ejecución, que tiene como objetivo la ejecución del Convenio de la Empresa Privada, Contrato de la Entidad Privada Supervisora, y la emisión de los CIPRL y CIPGN.

¹⁰ Según Reglamento vigente de OXI, las entidades públicas tienen 20 y 60 días calendarios, para recepcionar y liquidar los proyectos, respectivamente. Sin embargo, en una muestra de 32 proyectos por un monto de inversión de S/ 365 MM, debido a los problemas internos de las Entidades Públicas y discrepancias con las Empresas Privadas, esto toma en promedio 180 (para recepcionar) y 150 días calendarios (para liquidar).

¹¹ Son 16 Entidades Públicas excedieron el límite de emisión de CIPRL en S/ 43 MM, este monto de inversión tendrá que ser financiado con Recursos Institucionales.

¹² El proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-3N (Cátac) – Túnel Kahuish – Chavín de Huántar – San Marcos – EMP. PE-14 A (Succha), Provincias de Recuay y Huari, departamento de Áncash", incluye el financiamiento del mantenimiento por S/ 48 MM (Monto total de inversión: S/ 99 MM). Se requirió brindar asistencia a la entidad pública para adecuar su Convenio de Inversión, para que cumpla con el marco normativo vigente de Obras por Impuestos, facilitando la solicitud de emisión de CIPRL por S/ 20 MM.

¹³ Para la recepción de 2 proyectos en saneamiento por S/ 59 MM, las entidades públicas condicionaron las conformidades de recepción y de calidad de las obras por la aplicación de procesos internos, incurriendo a las empresas privadas en realizar mayores gastos generales. Asimismo, se identificó 4 entidades públicas, con problemas para la aprobación de liquidación de 8 proyectos por un monto de inversión total de S/ 29 MM.



- Entidades Públicas suscriben adendas cuyo contenido no cumplieran con las exigencias del marco legal de Obras por Impuestos.

Por lo tanto, al contar con herramientas que simplifiquen estas tareas y que no dependa únicamente de los funcionarios de turno, permitirá uniformizar criterios, sistematizar adecuadamente la información de los proyectos durante su ejecución y generar predictibilidad a todos los agentes involucrados.

En este sentido, al estandarizar procesos y/o documentos del mecanismo de Obras por Impuestos que lo amerite, se establece un nivel eficiente de aplicación en los procedimientos de la normatividad vigente; así como permitir que mediante Resolución de la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada, se aprueben documentos estandarizados que coadyuvará a la agilización de actos previos al proceso de selección y a la seguridad jurídica del mecanismo.

c. Cierre de brechas en materia de infraestructura y equipamiento de infraestructura y servicios bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

De la información proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), actualmente se cuenta con 222 inversiones de optimización de la oferta, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, en etapa de formulación, así como en idea de proyecto (IOARR) que figuran en el Programa Multianual Inversiones, así como 34 proyectos en etapa de ejecución, 19 en formulación y 169 en idea de proyecto. De ello se desprende que el MTC tendría la posibilidad de ampliar la cartera a desarrollar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Dicho mecanismo facilita cerrar las brechas de inversión en un menor plazo, principalmente, debido a que el proceso de selección de la empresa contratista y supervisora se lleva a cabo en un plazo menor en comparación con los procesos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva una mayor celeridad en el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, así como de las inversiones de optimización de oferta y de rehabilitación, todos ellos necesarios para lograr el cierre de brechas de infraestructura en menor tiempo.

Los beneficios es contar con una cartera potencial de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos, que comprende puentes de longitud aproximada entre 8 y 280 metros; y montos de inversión estimados por puente entre S/ 2 y S/ 74 millones, depende de las especificaciones técnicas del proyecto. Asimismo, cabe la posibilidad de ejecutar dichas inversiones en paquetes, agrupados según el corredor vial al que pertenezcan.

De igual modo, de la información proporcionada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), actualmente, se adecuarían las condiciones de 11 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITEs), proyectando concluir con la mejora de 01 CITE en el 2019 y 02 más en el 2020. En ese sentido, la brecha de inversión se reduce y pasa de 100% (2018) a 73% (2021).



Cuadro N° 1: Proyección de la Meta para CITE - Indicador de Calidad (Mejora)

Unidad Productora CITE		Brecha 2018		Número de PIPs a Cerrar 2019-2021			% Reducción de Brecha		
Universe	Línea base	Unidades	Porcentaje	2019	2020	2021	2019	2020	2021
11	0	11	100%	1	2	0	91%	73%	73%

Fuente: Equipo técnico OPMI - PRODUCE

Asimismo, para el presente año 2018, se tiene previsto la creación de 28 CITEs, que viene a ser el 97% del total, y de acuerdo a su programación concluir la construcción de 07 CITEs en el 2019 y 09 más en 2020, reduciendo la brechas de 97% (2018) a 41% (2021).

Cuadro N° 2: Proyección de la Meta para CITE - Indicador de Calidad (Mejora)

Unidad Productora CITE		Brecha 2018		Número de PIPs a Cerrar 2019-2021			% Reducción de Brecha		
Universe	Línea base	Unidades	Porcentaje	2019	2020	2021	2019	2020	2021
29	1	28	97%	7	9	0	72%	41%	41%

Fuente: Equipo técnico OPMI - PRODUCE

Asimismo, se contribuirá en la ejecución de 12 proyectos de CITEs por un monto aproximado de S/ 110 millones en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Callao, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, así como al seguimiento y monitoreo de los proyectos en materia de Industria en ejecución, contribuyendo con la implementación del Programa Multianual de Inversiones 2019-2021 del Sector Producción aprobado mediante Resolución Ministerial 192-2018-PRODUCE.

De acuerdo al PMI 2019-2021 del Sector Producción la brecha en infraestructura pesquera y acuícola en soles asciende a S/ 525 millones y si continuamos con la modalidad de financiamiento ordinaria (en el marco del INVIERTE.PE), dicha brecha se cerrará todavía en 19 años, considerando una ejecución anual de S/. 28 millones.

En aras de reducir la brecha de infraestructura pesquera se requiere incluir otra fuente de financiamiento que aplique al mecanismo de Obras por Impuestos como la de Recursos Directamente Recaudados. Cabe señalar que, la cartera de proyectos de inversión en materia de pesca se ha ejecutado con cargo a Recursos Directamente Recaudados además de Recursos Ordinarios, como se evidencia el histórico de ejecución del Pliego FONDEPES según fuente de financiamiento¹⁴.

De acuerdo a las cifras presentadas por el Ministerio de la Producción, la ejecución de proyectos en materia de pesca se financiaron entre el 2015 - 2018 con Recursos Ordinarios por un monto ponderado de S/ 45 MM por año; y con Recursos Directamente Recaudados por un monto ponderado de S/ 5.35 MM.



En materia de mercado de abastos, de acuerdo a la información alcanzada por el PRODUCE, cuenta con el rol promotor de las inversiones en comercio interno señalado en el numeral 12.3) del Decreto Legislativo N° 1047, ha identificado una brecha de infraestructura productiva en mercados de abasto ascendente a S/ 1,120 millones en 245 proyectos priorizados por los gobiernos locales para el periodo 2018-2020. Para el 2018, los gobiernos locales han programado recursos por S/ 35 millones para este tipo de proyectos, ritmo que de mantenerse significaría que el cierre de esta brecha tomaría más de 30 años, consecuencia de la insuficiente capacidad técnica y financiera y la atomización de las inversiones en el ámbito subnacional.

Es por ello que PRODUCE ha venido recibiendo diversas solicitudes de gobiernos locales para asistencia técnica y financiera, acompañada en varios casos, de pedidos de ejecución de proyectos de inversión en comercio mercados de abastos como se revela en Iquitos (Belén), Tingo María (Huánuco) y El Estrecho (Putumayo), donde el sector mantiene compromisos de inversión por S/ 140 millones. A la fecha, las solicitudes pendientes de atención suman un total de 11 proyectos que ascienden a 108 millones de soles, nivel de inversión que representa el 10% de la brecha de infraestructura en comercio interno priorizada por los gobiernos locales en el periodo 2018-2020. No obstante, el marco normativo vigente sólo permite al gobierno nacional ejecutar dichos proyectos como obra pública, y no utilizando el mecanismo de obras por impuestos, aspecto que limita seriamente la estrategia del Sector Producción para reducir la brecha anteriormente descrita, dada las ventajas de este último mecanismo en términos de tiempo (celeridad de procesos) y escala (empaquetamiento de proyectos).

Respecto a la inclusión de la materia de acceso a servicios de atención al ciudadano, la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que a la fecha se han implementado y se encuentran operando 5 Centros de Mejor Atención al Ciudadano, ubicados en Lima (Lima Este, Lima Norte, Ventanilla y Callao) y Piura. Son hasta 185 servicios los que se brindan en dichos Centros, generando no solo ahorro interno para las entidades públicas (que no requieren contar con locales independientes) sino principalmente para el ciudadano que puede acceder en un solo lugar a diferentes servicios del Estado sin necesidad de movilizarse.

En dicho marco, se busca promover la implementación de Centros MAC en los distintos departamentos del país, a través de la modalidad de Obras por Impuestos, tomando en cuenta la brecha actual (al menos 1 Centro MAC por cada departamento del país vs solo tres departamentos a ser atendidos en el 2018: Lima, Piura y el de Arequipa en pleno proceso de implementación).

El costo promedio de los últimos MAC implementados es de S/ 4 MM y se ha previsto que la fuente de financiamiento sea por recursos ordinarios, en el marco de la función de planeamiento y gestión del sistema Invierte.pe.

Respecto a la inclusión de la materia de remediación de pasivos ambientales, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM señala que el riesgo de no contar con una opción de ejecución de inversiones como es el mecanismo de Obras por Impuestos, no permitiría remediar la situación de los subsectores de hidrocarburos, electricidad y minas, debido que es responsabilidad del Estado en asumir la recuperación de ambientes degradados por dichas actividades.



De acuerdo al Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, se contempla 3,996 pasivos ambientales, de los cuales 171 pasivos presentan nivel de riesgo alto en al menos una de las categorías establecidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA: salud, seguridad de la población y calidad ambiental y 13 de ellos presentan riesgo alto en las tres categorías¹⁵.

Por otro lado, según la Octava Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros publicada mediante Resolución Ministerial N° 224-2018-MEM/DM, se identificaron 8794 pasivos ambientales en este subsector¹⁶.

Finalmente, en el subsector de electricidad, el MINEM señala que aún está en proceso la identificación de los pasivos ambientales por el desarrollo de las actividades propias del subsector como son la generación, la transmisión y la distribución que constituirían un riesgo permanente y potencial para la salud, el ecosistema y la propiedad de las personas si es que no son debidamente atendidos y remediados¹⁷.

Respecto al aprovechamiento de la capacidad técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de la información proporcionada por el MVCS, dicho sector es uno de los que cuenta con proyectos de mayor impacto en el mecanismo, es así que en los últimos 10 años se han invertido en el sector saneamiento más de S/ 32,000 millones, de los cuales las transferencias a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) han significado S/ 2,371 millones. Conforme la información proporcionada por el MVCS, se aprecia lo siguiente:

¹⁵ Según la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del subsector Hidrocarburos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM, establecen las etapas para arribar a la remediación de dichos pasivos ambientales: (i) identificación de los pasivos, (ii) registro e inventario, (iii) determinación de responsables, y (iv) elaboración y aprobación del Plan de Abandono de Pasivos Ambientales.

¹⁶ La Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la actividad minera (02 de julio del 2004), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM norman la gestión de los pasivos ambientales en las actividades mineras.

De acuerdo con dichas disposiciones, el proceso para la remediación de los pasivos ambientales mineros se puede dividir en cuatro fases:

Fase I: Actualización del inventario: Identificación, caracterización y categorización de PAM.

Fase II: Identificación de generadores y/o responsables de la remediación de PAM.

Fase III: Elaboración de estudios técnicos para la remediación de los PAM

Fase IV: Obras de remediación y post cierre.

¹⁷ Hay que tener en consideración que si bien hoy existe legislación expresa sobre la protección del medio ambiente, con anterioridad a ella los agentes no se encontraban obligados a adoptar acciones que impidieran la contaminación ambiental lo que viene readecuándose la normativa del subsector.



EN EJECUCIÓN:

Nº	CODIGO DEL PROYECTO	PROYECTO	UBICACION	EMPRESA(S) FINANCISTA(S)	MONTO TOTAL DE INVERSION (S/.)
1	2304889	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA	CUSCO	CONSORCIO CHINCHEROS: BACKUS, FERREYROS	17,842,670.00
2	318006	SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE ANTAUTA	PUNO	MINSUR S.A.	11,272,353.90
3	348862	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS	ANCASH	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.	15,737,773.00
TOTAL					44,852,796.90

EN PROMOCIÓN:

Nº	CODIGO DEL PROYECTO	NOMBRE RESUMEN DEL PROYECTO	UBICACION	EMPRESA INTERESADA	MONTO TOTAL DE INVERSION (S/.)
1	372423	SISTEMA DE AGUA POTABLE - HUALLANCA	ANCASH	ANTAMINA	19,392,809.00
2	350013	SISTEMA DE SANEAMIENTO HUILLCARPAY	CUSCO	OPTICAL NETWORKS	1,863,956.00
3	379819	PTAP N 2 CHICLAYO	LAMBAYEQUE	LOS PORTALES S.A	6,898,594.00
4	IDEA	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CHAVIN	ANCASH	ANTAMINA	29,992,752.00
5	IDEA	SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO - HUARMEY	ANCASH	ANTAMINA	85,000,000.00
6	IDEA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONDORCOCHA	JUNIN	UNACEM	4,500,000.00
TOTAL					147,648,111.00

Sin embargo, frente a una brecha todavía muy grande de infraestructura de saneamiento y con proyectos ejecutados por las EPS que no han podido cumplir con la calidad y metas establecidas (muchas de ellas han terminado en inversiones de baja calidad que demandan inversiones adicionales en corto tiempo), el Proyecto de Decreto Legislativo propone el establecimiento del



mecanismo de Obras por Impuestos que permita al MVCS ejecutar la infraestructura necesaria para brindar el servicio de saneamiento por las EPS.

Para ello, el MVCS cuenta con la capacidad técnica y presupuestal, así como la cartera de proyectos necesaria, que le permitirá financiar y ejecutar proyectos de infraestructura de saneamiento requeridos para lograr los objetivos de la política de Estado del cierre de la brecha de infraestructura y la provisión de servicios de saneamiento a la población de manera eficiente y de calidad.

Es así que, el Proyecto de Decreto Legislativo busca habilitar al MVCS la posibilidad de ejecución de proyectos de infraestructura de saneamiento a favor de las EPS, y así lograr la eficiencia en el uso de los recursos públicos al llevar a cabo los proyectos con mayor calidad y con un menor gasto. Es decir, el MVCS podrá realizar una ejecución eficiente de los recursos públicos en atención al principio de eficiencia de ejecución de los fondos públicos, por el cual las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad¹⁸, ello con el objeto de impulsar el cierre de la brecha de infraestructura de inversión.

Asimismo, con el mecanismo de Obras por Impuestos propuesto para el MVCS, las EPS que se beneficien deberán constituir un fideicomiso que recaude los flujos provenientes de la estructura de inversión en la tarifa cobrada a los usuarios del servicio de saneamiento. Esto tiene como finalidad asegurar que la recaudación no sea utilizada por las EPS en otras actividades, sino que se transfiera el íntegro de lo recaudado al fideicomiso y se transfiera posteriormente a la Cuenta Única del Tesoro Público, en atención al principio de integridad al registrarse los ingresos en los presupuestos de manera íntegra¹⁹.

En tal sentido, la propuesta normativa busca impedir la creación de “islas presupuestales” que se encuentren fuera de la aplicación del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual establece que los flujos recaudados pasen, a través del fideicomiso, al Tesoro Público para que pueda ser utilizado de acuerdo a las reglas y prioridades del sistema presupuestario. Respetando el principio de no afectación predeterminada por el cual los ingresos obtenidos en el fideicomiso solo tendrán como fin ser trasladados al Tesoro Público, para ser destinados a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los presupuestos del Sector Público²⁰.

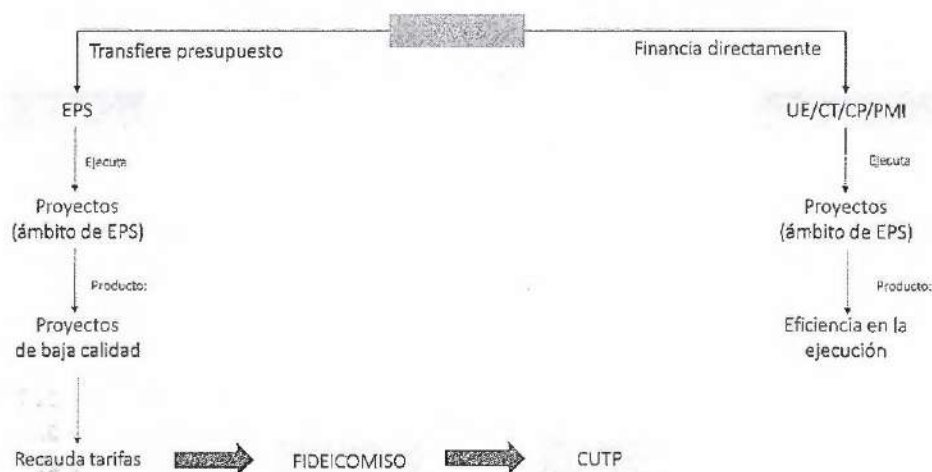
El esquema planteado sería de la siguiente manera:

¹⁸ Establecido en el artículo X del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

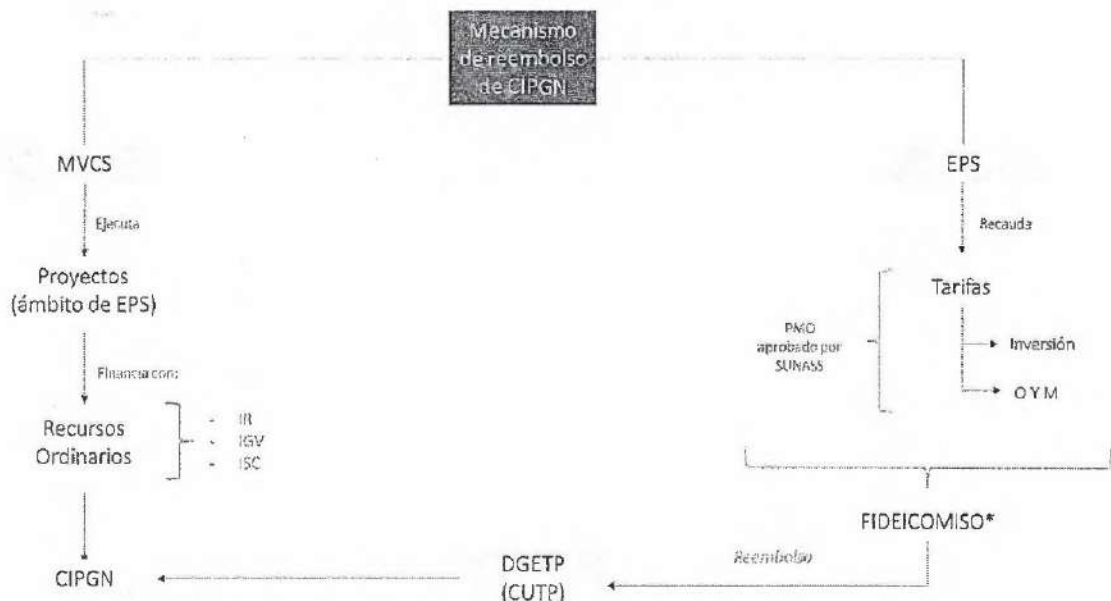
¹⁹ Establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

²⁰ Establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.





De igual modo, el mecanismo de reembolso planteado se plantea de la siguiente forma:



*Sujeto al Convenio de Cooperación Interinstitucional

Por otro lado, se debe indicar que el costo de la implementación de la presente disposición, es el tiempo de 2 meses en realizar los arreglos institucionales entre el MVCS para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) y la creación de los fideicomisos con cargo a los recursos para inversiones autorizados en la estructura tarifaria por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para el reembolso de los CIPGN emitidos.

Los beneficios de contar con los ingresos que la EPS SEDAPAL recaudará en los próximos años, siendo un promedio de S/ 2,000 millones anuales y de las EPS del resto del país, es alrededor de S/ 1,000 millones de soles anuales, lo cual, principalmente brinda la capacidad para financiar inversiones con cargo a tarifas, Conforme a la proyección de ingresos detallado a continuación:



Ingresos Operativos de las EPS

	Año	SEDAPAL	RESTO DE EPS	TOTAL
Histórico	2013	1,471,680,470	716,915,219	2,188,595,689
	2014	1,512,882,337	758,965,888	2,271,848,225
	2015	1,623,558,483	836,026,121	2,459,584,604
	2016	1,737,446,280	906,652,155	2,644,098,435
	2017	1,813,385,287	966,207,606	2,779,592,893
Proyección	2018	1,904,182,644	1,030,834,710	2,935,017,354
	2019	1,994,980,002	1,095,461,814	3,090,441,816
	2020	2,085,777,359	1,160,088,918	3,245,866,278
	2021	2,176,574,717	1,224,716,022	3,401,290,739
	2022	2,267,372,075	1,289,343,127	3,556,715,201

III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN:

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, la propuesta normativa plantea:

- La modificación de los artículos 2 y 15, de la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230.
- La incorporación de los artículos 2-A y 2-B y de la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230; y,
- La derogación del artículo 17 de la Ley N° 30264.



Res. N° 2808-2018.- Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **88**

Res. N° 2809-2018.- Modifican el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior **89**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
 DE MIRAFLORES**

D.A. N° 006-2018/MSJM.- Disponen el Embanderamiento General de inmuebles del distrito **95**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1361**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar diversas materias, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma establece la facultad de legislar para mejorar el marco legal de obras por impuestos, para agilizar la intervención del Gobierno Nacional, Regional y Local en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios, debiendo contar con la participación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, con el fin de mejorar los estudios de los proyectos de inversión a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos y, promover la simplificación administrativa y el uso eficiente de los recursos públicos en los tres niveles de Gobierno, resulta necesario modificar el marco normativo aplicable a dicha modalidad;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL
 FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
 MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR
 IMPUESTOS**

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 15, de la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230

Modifícanse los artículos 2 y 15 así como la Quinta, Décimo Tercera y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.”

“Artículo 15. Aplicación del marco normativo de obras por impuestos

El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios.

No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.”

“QUINTA. Formato de convenio de inversión

El formato de convenio de inversión es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada. Dicho formato incluye disposiciones referidas a la solución de conflictos, medidas anticorrupción, incumplimiento de obligaciones, plazos, y otras que se consideren pertinentes.

El convenio de inversión y sus modificatorias son suscritos por el Titular de la entidad pública respectiva. Para el caso de proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Nacional, la suscripción del convenio de inversión y sus modificaciones pueden ser objeto de delegación, mediante resolución del Titular de la entidad pública.”

“DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición."

"DÉCIMO SÉPTIMA. Ejecución de proyectos de inversión

Las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente con otras entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente.

Los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, así como las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 2-B y de la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230

Incorpóranse los artículos 2-A y 2-B y así como la Décimo Novena, Vigésima y Vigésimo Primera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 2-A. Actualización de estudios de preinversión, fichas técnicas o expedientes técnicos a propuesta de la empresa privada

Las empresas privadas pueden proponer a las entidades públicas la actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Estas propuestas tienen carácter de petición de gracia, según lo previsto en el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

El derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la entidad pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas de las empresas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la convocatoria del proceso de selección.

Las entidades públicas reembolsan a las empresas privadas los costos de actualización de los estudios de preinversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos, según corresponda, a través de la entrega de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) o de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), según corresponda, y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley".

"Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

Para dicho efecto, autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio

para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante resolución del Titular de la entidad se realiza la priorización de los proyectos a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

Para proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su Titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.

El Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la presente norma.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para proyectos de inversión en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el

pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas."

"DÉCIMO NOVENA. Competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias."

"VIGÉSIMA. Financiamiento de inversiones en materia de puentes

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar inversiones de optimización y de rehabilitación a que se refiere el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de puentes."

"VIGESIMO PRIMERA. Financiamiento de proyectos de inversión en materia de saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión que solicite dicha empresa, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, en cuyo caso, la DGETP queda autorizada a emitir los CIPGN para la cancelación del monto que invierta la empresa privada, en el marco del correspondiente convenio, para financiar y/o ejecutar los correspondientes proyectos de inversión en materia de saneamiento.

Dichas acciones se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de los CIPGN emitidos es con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y su importe total debe ser reembolsado a la DGETP, para cuyo efecto, SEDAPAL constituye un fideicomiso en el Banco de la Nación con los recursos autorizados por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), actuando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como fideicomisario, de manera que los recursos depositados en la cuenta recaudadora del fideicomiso se trasladen mensualmente a la cuenta que determine la indicada Dirección General en el plazo, condiciones e importes que, conforme se establezca en el Reglamento, deben formar parte de los mencionados convenios de cooperación interinstitucional.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se pueden incorporar progresivamente las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, previo informe favorable del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, a fin de adecuarlo a lo previsto en la presente norma, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de las adecuaciones al Reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Tercera. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta. Referencia

Cualquier mención al artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y sus modificatorias, se entiende referida al artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procesos en curso

Los procesos de selección que hayan sido convocados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se rigen por el marco normativo vigente al momento de la convocatoria.

Los proyectos que ya cuenten con informe previo emitido por la Contraloría General de la República y que no hayan sido convocados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, adecuan sus bases al marco establecido en la presente norma, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del artículo 17 de la Ley N° 30264

Derógase el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días, del mes julio del año 2018.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1672838-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1362**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30776, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de sesenta (60) días calendario, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma establece la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de mejorar y consolidar las reglas, criterios y procesos aplicados durante el planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual de los proyectos ejecutados al

2.2 La expropiación comprende como sujeto pasivo de los polígonos antes señalados en el presente artículo, a los propietarios y poseedores identificados en la ejecución de la expropiación, conforme lo establece la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo 1192 y modificatorias.

Artículo 3. Sujeto activo de la expropiación

Las municipalidades provinciales de la región Puno son los sujetos activos de la expropiación materia de la presente ley, conforme corresponda, facultándoles el inicio de los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus normas modificatorias.

Artículo 4. Pago de indemnización justipreciada

Los pagos de la indemnización justipreciada que se establezcan como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, son asumidos por las municipalidades provinciales correspondientes, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.12 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

La tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprenda al lucro cesante y daño emergente, entre otros.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los recursos que para dicho habilite el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1675526-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO

Nº 1361

Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1361, publicado en la edición del día 23 de julio de 2018.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días, del mes de julio del año 2018.

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1675527-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO

Nº 1362

Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1362, publicado en la edición del día 23 de julio de 2018.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DEBE DECIR:

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1675527-2

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO

Nº 1364

Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1364, publicado en la edición del día 23 de julio de 2018.

DICE:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DEBE DECIR:

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

1675527-3

33



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 145 -2018 -PR

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros